



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	17 de agosto de 2021	Hora	9:30	AM X	PM
--------------	----------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	001	2019	00219	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	VICTORIA INES OSORIO LOPEZ	Asistió
Apoderado del demandante	DIANA CAROLINA ARANGO GARCIA	Asistió
Demandados	AGROFISCHBEIN LIMITADA Nit: 811.009.121-8 PROCOSER Y TEJER LTDA "EN LIQUIDACIÓN" Nit: 890.938.973-7 COLPENSIONES E.I.C.E Nit: 900.336.004-7	Asistieron
Apoderados de la demandadas	LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA (COLPENSIONES) DIEGO ALEJANDRO LOAIZA (AGROFISCHBEIN LIMITADA PROCOSER Y TEJER LTDA "EN LIQUIDACIÓN")	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	RELACIÓN LABORAL, APORTES EN MORA Y PENSIÓN DE VEJEZ	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

AUTO

En esta etapa procesal **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** resuelve:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio parcial pactado entre la demandante VICTORIA INES OSORIO LOPEZ y el representante legal de las sociedades AGROFISCHBEIN

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/4bff9575-529b-4531-a752-0120e19d8e79?vcpubtoken=b77e24a9-5571-4adf-a8ab-f6cdb2257bc7>

LIMITADA y PROCOSER Y TEJER LTDA "EN LIQUIDACIÓN, acuerdo que es del siguiente tenor: "Las partes aceptan de común acuerdo que existió una vinculación laboral de la trabajadora demandante con las empresas demandadas a partir del 05 de mayo de 1989 con la sociedad PROCOSER Y TEJER LTDA hoy EN LIQUIDACIÓN y a partir del 27 de noviembre del año 2002 con la empresa AGROFISCHBEIN LIMITADA vinculación laboral que se mantuvo vigente hasta el día 01 de diciembre de 2014."

SEGUNDO: el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y lo que a ello conlleva frente a reclamaciones posteriores de acreencias laborales que no hayan sido objeto de reclamación en este proceso judicial.

TERCER: CONTINUAR con el trámite del proceso por las demás pretensiones de la demanda

La presente decisión quedó notificada en estrados.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Revisado el escrito de contestación presentado por (COLPENSIONES E.I.C.E) obrante a fl. 147 a 152, el despacho advierte que las excepciones propuestas son excepciones de fondo o de mérito, por lo que no existen excepciones previas para resolver en esta etapa, por lo que se declara clausurada la misma.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El primer problema jurídico se determinará si se configuró una mora patronal, en el pago de aportes a pensión a favor de la demandante, obligación que debe ser pagada por las entidades empleadoras a COLPENSIONES y las consecuencias jurídicas de esta mora patronal.

Como segundo problema jurídico se estudiará, si la señora VICTORIA INÉS OSORIO LÓPEZ cumple con los requisitos legales, para consolidar la pensión de vejez, como beneficiaria del régimen de transición.

En caso afirmativo se establecerá si es viable imponer condena a COLPENSIONES, por el pago de las mesadas comunes y adicionales que se hubieren causado desde el momento en que la demandante cumplió con el requisito de edad, y condenar al pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 o en subsidio, el derecho a la indexación de la condena conforme se solicita en la demanda.

En caso de no salir avante las pretensiones principales, de manera subsidiaria se determinará si a la demandante le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva, consagrada en el art 37 de la Ley 100/1993 o a la pensión sanción consagrada en el art 133 de la mencionada norma.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4bff9575-529b-4531-a752-0120e19d8e79?vcpubtoken=b77e24a9-5571-4adf-a8ab-f6cdb2257bc7>

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 9 a 126
Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de las sociedades demandadas
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES E.I.C.E.: Se decreta como prueba documental el expediente administrativo e historia laboral de la demandante.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Ninguna
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se **corre traslado** de la prueba documental aportada por Colpensiones.

Se practica el interrogatorio de parte al demandante

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 093 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
RESUELVE:
PRIMERO: DECLARAR que entre la señora VICTORIA INES OSORIO LOPEZ , identificada con CC. No. 32.320.140 y las sociedades PROCOSER Y TEJER LTDA “EN LIQUIDACIÓN y AGROFISCHBEIN LIMITADA existió una relación de trabajo, en los extremos definidos en esta sentencia de acuerdo también con la conciliación realizada en la audiencia del art 77 del C.P.T.SS.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4bff9575-529b-4531-a752-0120e19d8e79?vcpubtoken=b77e24a9-5571-4adf-a8ab-f6cdb2257bc7>

SEGUNDO: CONDENAR a las sociedades **PROCOSER Y TEJER LTDA “EN LIQUIDACIÓN y AGROFISCHBEIN LIMITADA**, a reconocer a favor de la demandante **VICTORIA INES OSORIO LOPEZ** y con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cálculo actuarial e intereses moratorio por los ciclos no cotizados, en los siguientes periodos para el periodo comprendido entre el 01/05/1989 al 26/11/2002 a cargo de **PROCOSER Y TEJER LTDA EN LIQUIDACIÓN** y entre el periodo del 27/11/2002 al 1/12/ 2014 a cargo de la sociedad **AGROFISCHBEIN LIMITADA**.

Colpensiones **DEBERÁ** realizar la depuración de la historia laboral de la trabajadora, y efectuar el cálculo actuarial con los intereses moratorios a que hubiere lugar, en el cual deberá contabilizar, los aportes pagados de manera extemporánea por las sociedades empleadoras en las épocas anotadas en esta sentencia, especialmente en el año 2014, 2008, sin contabilizar ciclos dobles, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a las sociedades **PROCOSER Y TEJER LTDA “EN LIQUIDACIÓN y AGROFISCHBEIN LIMITADA** a pagar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** el valor del cálculo actuarial e intereses moratorios, que liquide la administradora, sobre la mora patronal de acuerdo con lo ordenado en esta sentencia, para realizar el pago se otorga un plazo de un mes contado a partir de la notificación del cálculo actuarial que realice la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** teniendo en cuenta los pagos extemporáneos realizados por las sociedades empleadoras.

CUARTO: DECLARAR que la demandante **VICTORIA INES OSORIO LOPEZ**, tiene derecho a que **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** le reconozca y pague la pensión de vejez como beneficiaria del régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, bajo los postulados del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año.

QUINTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a reconocer y pagar a la señora **VICTORIA INES OSORIO LOPEZ**, la pensión de vejez a partir del día 05/04/2016, en el número de 13 mesadas pensionales al año, en cuantía de 1SMLMV, cuyo retroactivo pensional al mes de julio de 2021 asciende a la suma de \$55.081.112, prestación que deberá ser debidamente indexada al momento del pago efectivo, conforme lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

A partir del 1º de agosto de 2021, Colpensiones deberá continuar reconociendo y pagando a la demandante una mesada pensional por valor 1SMLMV, sin perjuicios de los incrementos anuales de ley, conforme lo señalado en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

SEXTO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de **PRESCRIPCIÓN** propuesta

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4bff9575-529b-4531-a752-0120e19d8e79?vcpubtoken=b77e24a9-5571-4adf-a8ab-f6cdb2257bc7>

por **COLPENSIONES** y por la Procuradora en lo Judicial en lo laboral, en cuanto a lo relacionado con las mesadas pensionales, las demás excepciones propuestas se declaran no probadas.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a **COLPENSIONES** para que descuente del retroactivo a pagar, el valor del aporte al sistema de seguridad social en salud, que debe ser girado a la EPS donde se encuentra afiliada la demandante.

OCTAVO: CONDENAR en **COSTAS** a las sociedades **PROCOSER Y TEJER LTDA “EN LIQUIDACIÓN y AGROFISCHBEIN LIMITADA**, tal y como se indicó en la parte motiva; inclúyase como agencias en derecho a favor de **VICTORIA INES OSORIO LOPEZ** la suma de 5 SMLMV, se ABSUELVE de condena en costas a **COLPENSIONES**.

NOVENO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

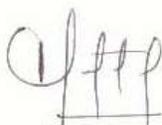
7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por la apoderada de COLPENSIONES, Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES.



MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4bff9575-529b-4531-a752-0120e19d8e79?vcpubtoken=b77e24a9-5571-4adf-a8ab-f6cdb2257bc7>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cebbae63be1887474ee60ccd9bbe491220d31c680c5a8d56f7235e5b2dfc8260

Documento generado en 17/08/2021 02:34:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4bff9575-529b-4531-a752-0120e19d8e79?vcpubtoken=b77e24a9-5571-4adf-a8ab-f6cdb2257bc7>